

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2845 Seguridad Social 817/2018.

NIG: 30016 44 4 2018 0002476

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 817/2018

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Begoña Elul Galán

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Carnicerías El Churro S.L., INSS, Fraternidad Muprespa, TGSS, Manuel Almarcha Marcos, Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A., Producciones Agrícolas del Sureste S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa, María de las Mercedes García Ortega, Letrado de la Seguridad Social, Juan de Dios Teruel Sánchez, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Rubén Alonso Almagro

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 817/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Begoña Elul Galán contra la empresa Carnicerías El Churro S.L., INSS, Fraternidad Muprespa, TGSS, Manuel Almarcha Marcos, Fogasa Fogasa, Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A., Producciones Agrícolas del Sureste S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por Begoña Elul Galán y desestimando en su integridad la interpuesta por la mutua "Fraternidad-Muprespa", declaro que la demandante se encuentra en situación de invalidez permanente total para la profesión habitual derivada de enfermedad profesional, y condeno a la mutua "Fraternidad-Muprespa", como aseguradora de la empresa "Carnicería El Churro, S.L.", a que deposite en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste de renta necesario para pagar a la actora una pensión vitalicia equivalente al 55% de su base reguladora, con efectos desde el 27/07/2018, con la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Para poder recurrir, la mutua condenada deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste de la pensión, con objeto de abonarla a la beneficiaria durante la sustanciación del recurso, presentando en

la oficina judicial el oportuno resguardo, conforme al artículo 230.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Dispongo:

Se aclara la sentencia dictada en los presentes autos, al objeto de hacer constar, en el hecho probado octavo, que la actora prestó servicios como carnicera para "Carnicería El Churro" un total de 4086 días, desde el 21/05/2007 hasta el 27/07/2018.

Se aclara igualmente el fallo de la sentencia, estimando parcialmente la demanda interpuesta por "Fraternidad-Muprespa" y declarando la responsabilidad compartida de la mutua (93,75%) y del Instituto Nacional de la Seguridad Social (6,25%).

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno, sin perjuicio del recurso de suplicación que puede interponerse contra la sentencia, y cuyo plazo comenzará a computarse al día siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Producciones Agrícolas del Sureste S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 12 de noviembre de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.